



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 2 - MAR. 2015

Señor

RICARDO ESTRADA ARANGO

Carrera 43 A # 14 – 27 Oficina 103

Medellin, Colombia

aconta@une.net.co

Fecha de radicado	26 de septiembre de 2014
Entidad de Origen	DIAN
Nº de Radicación CTCP	2014 – 522 - CONSULTA
Tema	El tope máximo para ejercer como revisor fiscal incluye a las SAS?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“El artículo 215 del Código del Comercio establece que ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor fiscal en más de cinco sociedades por acciones.

PREGUNTA: ¿En estas cinco sociedades se deben incluir las SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – SAS que no estén obligadas a tener revisor fiscal ni por estatutos, ni por no cumplir con los topes establecidos en la Ley 43 de 1990 sobre ingresos y patrimonio?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad por Acciones Simplificada únicamente estará obligada a tener Revisor Fiscal cuando (i) reúna los presupuestos de activos o de ingresos señalados para el efecto en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, o (ii) cuando otra ley especial así lo exija.

El Artículo 215 del Código de Comercio establece una limitante para ejercer como revisor fiscal en más de cinco sociedades por acciones, con lo cual están incluidas las Sociedades Anónimas Simplificadas (SAS), que estén obligadas a tener revisor fiscal, según se definió en el párrafo anterior. Sin embargo, no se limita el número de entidades para ejercer como revisor fiscal en sociedades que no están constituidas por acciones.

Por lo anterior, los revisores fiscales antes de aceptar el nombramiento deberán tener en cuenta si la Sociedad por Acciones Simplificada SAS, está obligada a tener revisor fiscal de acuerdo con las normas pertinentes. Si están obligadas a lo aquí comentado, ese hecho conllevará a tenerlo en cuenta para establecer si estaría en frente de la limitación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia